

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso

PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: DAVIS LEONARDO FRANCO
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS
RADICADO: 13001400301520190062001

Cartagena de Indias, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETIVO:

Se encuentra al Despacho, pendiente de desatar el recurso de apelación interpuesto por la demandada Banco de Occidente en contra el auto de fecha 13 de agosto de 2021, proferido por JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en virtud del cual se tuvo por extemporánea la contestación de la demanda en el proceso en referencia.

2. AUTO APELADO:

Lo es el proveído de fecha 13 de agosto de 2021, en virtud del cual el Juzgado Quince Civil Municipal de Cartagena, tuvo por extemporánea la contestación de demanda allegada por la parte demandada, Banco de Occidente, tras considerar que fue notificada mediante aviso en fecha 6 de noviembre del 2020, y el escrito de contestación fue presentado el 15 de diciembre, siendo que el termino para descorrer el traslado concedido había fenecido el 9 de diciembre de la misma anualidad.

3. RECURSO DE APELACION:

Encontrándose en debida oportunidad la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo desatada mediante proveído de fecha 25 de marzo del presente año, manteniendo incólume la decisión y en consecuencia fue concedida la alzada cuyo conocimiento viene asignada a esta instancia.

Los reparos concretos que endilga el apelante a la decisión de primera instancia son los siguientes:

Que no es cierto que la notificación por aviso se haya surtido el 6 de noviembre de 2020, por cuanto la comunicación a la parte demandada le fue remitida de manera errónea en físico a la Carrera 52 # 74-56 de la ciudad de Barranquilla, y no a la dirección de notificaciones judiciales reportada por el Banco de Occidente en el certificado de existencia y representación legal que en la Carrera 13 # 26 A n-47 piso 8 de Bogotá D.C. o al correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co.

Que por economía procesal y en atención a que lo procedente era una nulidad por indebida notificación, el documento en físico fue remitido desde la ciudad de Barranquilla a la presidencia del Banco de Occidente ubicada en la ciudad de Cali, y luego a las direcciones electrónicas de la vicepresidencia jurídica de la ciudad de Bogotá D.C. por lo cual considera que la fecha en que fue recibida la correspondencia fue el 13 de noviembre de 2020 y de allí en la dirección de notificaciones judiciales solo hasta el 16 de mismo mes, y por tanto esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso

ultima es la que debe computarse como aquella en la que efectivamente se surtió la notificación por aviso al Banco de Occidente, que incluso contabilizado desde el 13 sería oportuna la contestación presentada.

Por lo anterior aduce que la contestación por intermedio de apoderado allegada el 15 de diciembre del 2020, se encuentra dentro del término de 20 días otorgado por el Despacho.

4. CONSIDERACIONES:

En primera medida se dirá que este Despacho es competente para conocer la alzada, en virtud que el proveído apelado es susceptible de ser atacado a través de apelación, en virtud de lo dispuesto en el art. 321 numeral 1 del CGP, que dispone que es apelable el auto proferido en primera instancia *“El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas”*, lo que abre paso a que se desate el recurso de apelación elevado en contra de la decisión objeto de reparo.

De conformidad con los términos de la alzada, corresponde a esta instancia determinar si la contestación allegada por la parte demandada BANCO DE OCCIDENTE, fue arribada en termino oportuno, siendo entonces el punto de partida, dilucidar cuando fue materializada la notificación mediante aviso, a fin de contabilizar dicho termino.

A este respecto, por ser el ente demandado Banco de Occidente S.A., una entidad jurídica, al abrigo de lo establecido en el art. 291, esta debe ser notificada en el lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia registrada en la cámara de comercio.

Y según el escrito de demanda, en el correspondiente acápite de notificaciones la parte demandante indica como lugar de notificaciones en *“Cali (Valle del Cauca), en la calle 9 N° 29-13/18...” Administración, DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A., dirección para Notificación Judicial en la Cra. 52 # 74-56 Piso 3 Departamento Juridico Regional Norte Barranquilla...”, “BANCO DE OCCIDENTE S.A., Establecimiento – Agencia Cartagena, en el centro Cra 8 #34 -05 Av. Escallón Plaza del Ecuador en esta ciudad de Cartagena...”*

Y conforme reposa en el respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, el lugar registrado por la demandada para efecto de notificaciones es el siguiente:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL	
El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,	
CERTIFICA	
NOMBRE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
IDENTIFICACION	N 890300279-4
DOMICILIO SOC. PROPIETARIA	CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA
CERTIFICA	
DIRECCIÓN (ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL	
Carrera 52	74 - 56 PISO 3 DEPARTAMENTO JURIDICO REGIONAL NORT
BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso

Y en relación al lugar de notificación del establecimiento- agencia, señalado en la demanda contra la cual se dirige las pretensiones, se advierte el siguiente:

CERTIFICA	
ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO	
NOMBRE	BANCO DE OCCIDENTE
DIRECCIÓN	Establecimiento-Agencia Carrera 8 34 - 05 BRR CENTRO AV. ESCALLON, PLAZA DEL EDUCADOR
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-005603-02 de Mayo 28 de 1974
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 22 de 2018
ACTIVOS	\$225,477,561
CORREO ELECTRONICO	eespinoza@bancodeoccidente.com.co

Ahora, según se observa, en primer término el citatorio, remitido al Banco de Occidente, fue enviado a través de la empresa de correo AM MENSAJES SAS, a la dirección dispuesta para la regional Barranquilla (Cra 52#74-56 piso 3), y de igual manera también obra constancia en la Ciudad de Cali- Valle del Cauca (Calle 9 N° 29-13/18).

Y ante la falta de comparecencia de dicha demandada, le fue remitido posteriormente aviso por intermedio de la misma empresa de correo AM MENSAJES de manera simultánea el día 6 de noviembre del 2020, a las siguientes direcciones:

- Cra 8ª # 34-05 Avenida Escallón Plaza del Ecuador en Cartagena
- Cra 52 #74-56 Piso 3 en la ciudad de Barranquilla

Y posteriormente, también le fue enviada a la dirección: Calle 9 N° 29 a 13/18 en la ciudad de Cali, el día 11 de noviembre del mismo año.

En este orden, se tiene que la inconformidad de la parte pasiva- Banco de Occidente, se centra en que la notificación fue surtida de manera errónea, ya que debía efectuarse en la Carrera 13 # 26 A n-47 piso 8 de Bogotá D.C., por lo que el termino para contabilizar el traslado debe tenerse en cuenta la fecha en que la misma entidad la remitió o la redireccionó en esta última dirección. Manifestación, que ciertamente implica revisar la validez de la notificación efectuada en el proceso a fin de establecer si se ha configurado un vicio en la actuación que implique retrotraerla bajo el cauce de una indebida notificación, que como bien es sabido es susceptible de ser subsanada sino se alega de manera oportuna por el afectado con la misma.

En el caso bajo estudio, la parte demandada contesta la demanda, sin elevar el incidente de nulidad por indebida notificación, de tal manera que no es procedente entrar a desatar en esta instancia lo concerniente a si se configura tal vicio en el proceso a fin de desdibujar los efectos de la notificación efectuada en las direcciones que para tal fin fueron dispuestas en la demanda y que además corresponden a las consignadas en el respectivo certificado de existencia y representación legal adosada a la misma.

Bajo tal entendido, no es de recibo lo aseverado por el apelante en relación a que debe computarse el termino de traslado a partir del 13 de noviembre del 2020, fecha en que fue remitido internamente por la misma entidad la correspondencia a la oficina del Banco de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso

Occidente a la ciudad de Bogotá, a fin de controvertir la decisión de tener por extemporánea la contestación de la demanda, pues se itera, ello implica advertir un vicio de nulidad que no fue impetrado por el interesado, y por tanto, no queda otro camino, que avalar la notificación surtida mediante aviso a la entidad demandada efectuada en fecha 6 de noviembre del 2020, a partir de lo cual es acertado lo inferido por el a-quo, al tener por extemporánea la contestación allegada por la demandada Banco de Occidente el 15 de diciembre del 2020, e igualmente, la misma suerte corre, si se atiende la notificación efectuada mediante aviso concretada el 11 de noviembre del 2020, como quiera que estaría vencido el 14 de diciembre del mismo año el citado traslado.

En suma de lo dicho, este Despacho no accederá a revocar el auto recurrido de fecha 13 de agosto del 2021, el cual se confirmará.

Sin condena en costas en esta instancia

En merito a lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, el auto apelado de fecha 13 de agosto del 2021 proferido por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, una vez en firme este proveído a través de la plataforma de Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a69824e6af3a6b47fed4797fb1e703cb70c98e03811bc8ec04e5054278dfabb**

Documento generado en 16/08/2022 04:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>